

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

5054 *Resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca por la cual se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2015-2016 en la isla de Mallorca*

En fecha 17 de marzo de 2015, la consejera ejecutiva de Medio Ambiente ha dictado la siguiente resolución:

"Antecedentes

La orden de vedas ha sido durante décadas el documento normativo de referencia con respecto a la práctica de la caza al Estado español. En las Illes Balears, y concretamente en Mallorca, se trata de una publicación esperada con expectación y muy consultada durante toda la temporada por el sector cinegético.

El artículo 27 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económicoadministratives (BOIB nº. 196 de 29 de diciembre de 2007) y la Ley 3/2013, de 17 de julio (BOIB nº. 106 de 30 de julio de 2013), establece el desarrollo del contenido mediante un reglamento general de vedas, que se ha de concretar y aplicar, anualmente, mediante una resolución. La resolución de vedas de cada año tiene como finalidad la aplicación y la concreción anual de lo que dispone el reglamento a las particularidades de cada temporada de caza, evaluadas técnicamente, y para una serie de conceptos que la misma ley de caza establece.

Después de la transferencia de las competencias en materia de caza en el Consell de Mallorca, esta administración ha elaborado y publicado el Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca (BOIB nº. 90 de 27 de junio de 2013), por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y es ésta la normativa marco sobre la cual se debe confeccionar, con carácter anual, la resolución de vedas, sin olvidar la otra normativa con la cual también ha de estar en consonancia.

Por estas razones, el director insular de Caza, mediante la memoria justificativa correspondiente de 16 de marzo de 2015, expuso la necesidad de confeccionar y aprobar la resolución anual de vedas para la temporada de caza 2015-2016. Vista la memoria mencionada, los técnicos del Servicio de Caza elaboraron un primer borrador de la resolución, en relación con el cual, día 13 de marzo de 2015, se dio la audiencia preceptiva al Consejo de Caza de Mallorca, el cual fue oído en referencia al contenido del esta resolución.

En cumplimiento de lo que prescribe el Reglamento 1/2012, el 17 de marzo de 2015, el jefe de servicio de Caza emitió el informe técnico correspondiente, preceptivo y vinculante, y día 18 de marzo de 2015 lo hizo el técnico jurídico, con el visto bueno del secretario técnico del Departamento de Medio Ambiente.

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (BOE nº. 52, de 1 de marzo de 2007; correcciones de errores BOE nº. 77, de 30 de marzo de 2007 y BOE nº. 173, de 20 de julio de 2007), que recoge en su artículo 70 las competencias de los Consejos Insulares, y concretamente en su apartado 17 hace noticia a "*Caza. Regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos*".



El Decreto 106/2010, de 24 de septiembre (BOIB nº. 142 de 30 de septiembre de 2010) sobre el traspaso a los consejos insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, como también de pesca fluvial, mediante el cual se hace efectiva la transferencia de los medios humanos y materiales.

El Decreto de Presidencia de 21 de julio de 2011 por el cual se determina la organización del Consell de Mallorca (BOIB nº. 111 de 21/07/2011) que recoge en su artículo 2 punto Y, como atribuciones genérica de los Consejeros Ejecutivos ejercer el resto de competencias que corresponden a la Presidencia del Consell de Mallorca en las materias propias del Departamento y que no estén atribuidas expresamente en otros órganos y que no tengan carácter indelegable.

La Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca Fluvial, que regula en su artículo 27 la orden general de vedas, así como su aplicación anual mediante una resolución anual de vedas.

El artículo 20 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, que establece que "*la aplicación de esta Orden general de vedas se hace efectiva anualmente mediante la resolución administrativa de la persona titular del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca que aplica los criterios a las circunstancias particulares y al calendario anual. Determina, como mínimo, los periodos y días hábiles de caza para las diferentes especies de la isla de Mallorca y las distintas modalidades de caza. Puede fijar igualmente el número de capturas permitidas por cazador y día o temporada. Esta Resolución anual requiere un informe técnico y jurídico previo favorable y la audiencia previa del Consejo de Caza de Mallorca. Se debe publicar en el BOIB, 15 días hábiles antes del inicio de la época hábil para cazar.*"

Por todo el expuesto, con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley 6/2006, de 12 de abril, Balear de Caza y Pesca Fluvial; los artículos 27.2, y 62.2 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad; el artículo 20 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos; el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en la isla de Mallorca, y se establecen las normas de protección, es hace necesario determinar las limitaciones y épocas hábiles de caza que tendrán que regir durante la temporada 2015/2016. En virtud de todo el anterior

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2015/2016 en la isla de Mallorca.

SEGUNDO. Especificar las especies cazables que, para las distintas modalidades de caza en la isla de Mallorca y para la temporada 2015/2016 (anexo I).

TERCERO. Fijar los periodos hábiles de caza. La caza, sólo se podrá practicar, dentro de los periodos hábiles de caza que, por cada modalidad, se fijan en el anexo I de esta resolución.

CUARTO- Recordar a todos los interesados que la caza sólo se podrá practicar con las condiciones y limitaciones indicadas, para cada una de las modalidades de caza de forma normativa reguladas y autorizadas explícitamente, de acuerdo con el anexo I de esta resolución, de acuerdo con la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial y con el Reglamento 1/2012, del Consell de Mallorca, por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

QUINTO. - Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el el siguiente en su publicación en el BOIB delante de la presidenta del Consell de Mallorca (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)."



Palma, 18 de marzo de 2015

Jefa de Servicio de la Secretaría Técnica de Medio Ambiente
Cristina Carreras Brugada
Por delegación de la Secretaría General. Decreto del 16-04-2014
(BOIB nº. 112, de 22-04-2014)

ANEXO I

1 Caza mayor

1.1. Especies cazables

Son especies cazables dentro de la modalidad de caza mayor en la isla de Mallorca para la temporada 2015/2016, de conformidad con el informe técnico preceptivo, y de entre las cinegéticas establecidas en el artículo 5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos:

- la cabra salvaje mallorquina, únicamente en los cotos de caza mayor que ostenten el Certificado de Calidad de Caza Mayor;
- la cabra asilvestrada de origen doméstico, conocida como *borda*, en todo el territorio de la isla de Mallorca donde haya poblaciones asilvestradas.

1.2. Normas generales

La caza mayor se debe llevar a cabo de conformidad con el artículo 5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos y con las limitaciones y las condiciones que, como control de la presión de caza, se concretan al aplicar el reglamento mencionado:

a) Todo ejemplar de cabra salvaje mallorquina abatido tiene que ser identificado con el precinto correspondiente entregado por el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca a los cotos autorizados para esta actividad. Esta identificación se deberá hacer en el momento de la captura, con la colocación del precinto en la cornamenta, si el ejemplar es macho, y en el tobillo de una pierna posterior, si es hembra o cabrito.

En el mismo momento, se deberá indicar, con muescas en forma de triángulo, puestas en el margen, la fecha de captura, tanto en el cuerpo principal como la solapa del precinto. La solapa se deberá cortar y entregar al Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, junto con los datos completos del cazador, el lugar y la fecha de captura, cumplimentadas sobre el modelo oficial.

Toda cacería que tenga por objeto ejemplares macho amparados con precinto de clase de edad II (representativos) o mayor edad, debe ser notificada al Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca antes de que se lleve a cabo. Igualmente, se debe comunicar de forma previa, con 24 horas de antelación, mediante teléfono (971219854), fax (971173959) o correo electrónico (serveicinegetic@conselldemallorca.net), las cacerías para descartar cualquier variedad de caprinas amparada por una autorización de control.

b) En los cotos de caza mayor o en las uniones de cotos de caza mayor se permite la caza con arma rayada, arco, “*cans i llaç*” y con escopeta cargada con cartucho de bala. Igualmente, se



autoriza la utilización de perros para el seguimiento de rastros como auxiliares en la caza con arma de fuego o arco.

En los cotos de caza menor se puede cazar la cabra con arco, siempre que se disponga de la autorización expresa del titular para esta modalidad, con escopeta cargada con cartucho de bala y con “*cans i llaç*”.

No se puede cazar con cartucho de perdigones o postas, ni portar éstas últimas durante el ejercicio de la caza.

No se puede practicar la caza mayor, en ninguna modalidad, en los terrenos libres, excepto con “*cans i llaç*” o con autorización especial sujeta a las previsiones del artículo 39 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.

Para la salida de animales vivos de los terrenos cinegéticos, será necesaria autorización administrativa expresa.

c) La caza con “*cans i llaç*” de ejemplares asilvestrados está permitida, con carácter general, durante todo el año, siempre que el cazador esté en posesión de una autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, y del resto de documentación preceptiva.

La vigencia de la autorización es del 1 de julio al 30 de junio, y no se expide sin que la persona interesada haya entregado el resumen de capturas de la temporada anterior. A cada autorización, deben figurar los terrenos cinegéticos donde el cazador practica la modalidad de forma habitual. En estos terrenos, pueden cazar al cazador autorizado y sus acompañantes, siempre que tenga la autorización preceptiva de “*cans i llaç*”. Cuando la cacería se lleva a cabo en terrenos que no figuran en cabeza de las autorizaciones de los integrantes del grupo de caza, hace falta que previamente lo comuniquen a los agentes de Medio Ambiente del Servicio de Caza.

d) En la modalidad de caza mayor con arco, los arcos tendrán que ser de potencia de 45 libras o superior.

e) Los cazadores no residentes en la isla de Mallorca que quieran practicar la caza mayor en el territorio insular de Mallorca, para obtener la licencia de caza, deberán aportar una invitación o autorización de caza firmada por el titular del coto donde se tenga que desarrollar la cacería, con identificación de éstos e indicación de las fechas de caza.

1.3.Periodos y días hábiles de caza

a) En los cotos de caza mayor se puede cazar todo el año, cada día de la semana.

b) En los cotos de caza menor se puede cazar con armas, en las modalidades permitidas para cazar cabras en estos tipos de terrenos, los días hábiles de caza menor con armas. En la modalidad de “*cans i llaç*”, se puede cazar todo el año.

c) En los cotos o las fincas que tienen autorización para el control poblacional o daños en la vegetación, los periodos y los días hábiles de caza son los que figuran en dicha autorización.

2. Caza menor

2.1. Especies cazables

Son especies cazables de caza menor a la isla de Mallorca para la temporada de caza 2015-2016, de conformidad con el informe técnico preceptivo, y de entre las cinegéticas establecidas en el Anexo I del Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears, y se establecen las normas de protección, las siguientes:



el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus granatensis*), la perdiz (*Alectoris rufa*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), el faisán (*Phasianus colchicus*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la paloma bravía (*Columba livia*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), la becada (*Scolopax rusticola*), el estornino común (*Sturnus vulgaris*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal alirojo (*Turdus iliacus*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el tordo real (*Turdus pilaris*); y las aves acuáticas siguientes: el ánade real (*Anas platyrhynchos*), el silbador (*Anas penelope*), el rabudo (*Anas acuta*), la cerceta común (*Anas crecca*), la cerceta carretona (*Anas querquedula*), el cuchara (*Anas clypeata*), el ánade friso (*Anas strepera*), el porrón común (*Aythya ferina*), el porrón moñudo (*Aythya fuligula*), la agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y la focha (*Fulica atra*).

2.2 Normas generales

La caza menor se desarrollará de conformidad con el Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las limitaciones y las condiciones que se establecen:

- a) Las modalidades permitidas, con carácter general, son las establecidas en el artículo 6.1 del mencionado Reglamento 1/2012.
- b) Las capturas máximas diarias por cazador, para las especies cazables siguientes, son:
 - 18 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada
 - 6 tórtolas salvajes, pero no hay máximo para capturar tórtolas turcas.
 - 15 codornices
 - 4 becadas
 - 2 liebres, excepto con la modalidad sin arma de fuego con perros galgos, en la cual se pueden cazar 3 liebres por cazador y día
 - el número máximo de conejos depende de la modalidad que se practica (ver los artículos 3.4 y 4.3)
 - 6 perdices, excepto en la modalidad de ojeo, en la cual se pueden cazar el número que establezca el Plan técnico de caza de los cotos donde esta modalidad es permitida
 - 8 acuáticas, divididos en un máximo de 6 ánades reales y un máximo de 2 entre el resto de especies de acuáticas cazables
- c) No hay número máximo de capturas para el resto de especies cinegéticas.
- d) En los cotos de caza acogidos al régimen especial o intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el plan técnico correspondiente.
- e) Tal como establece el artículo 6.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, no se puede cazar la becada en sus lugares de paso, ni se puede disparar a los bandos de perdices cuando están en el suelo.
- f) En la caza del zorzal “a barraca”, además del zorzal, se pueden abatir el resto de especies cazables con arma de fuego y de acuerdo con las normas específicas para cada una previstas en este anexo.
- g) Puede ser abatida, en días hábiles de caza menor, la gaviota vulgar (*Larus michahellis*).
- h) Las notificaciones para modalidades de caza y tipo de periodos en las cuales hace referencia este anexo se deben entregar, preferentemente en modelo oficial, en el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, tienen que estar selladas como registradas y se han de llevar encima de cuando se caza.
- i) Los titulares de los cotos pueden establecer las limitaciones que consideran, relativas a días, fechas u otros aspectos, y hacerlas constar en la autorización que expiden al cazador. El



incumplimiento de estas condiciones supone cazar sin autorización.

2.3 Periodos y días hábiles de caza

a) Con carácter general, sin perjuicio del que se concreta en el punto b) siguiente y en el punto 3.6, los días hábiles dentro del periodo de caza menor general son el martes, el jueves, el sábado, el domingo y los festivos de carácter nacional o autonómico. No tienen la consideración de días hábiles los afectados por fiestas de carácter local.

b) En los cotos de caza, se fijan los periodos siguientes de caza y los días hábiles:

1) Conejo. Se autoriza la caza del conejo, con escopeta, arco o aves de cetrería, sin perros en ambas modalidades, desde el 28 de junio hasta al inicio de la media veda, el jueves y el domingo.

Desde el 11 de julio hasta al inicio de la media veda, con aves de cetrería y sus elementos auxiliares, así como con podencos ibicencos, el martes y el sábado.

2) Media veda. El periodo de media veda es el comprendido entre el 15 de agosto (incluido) y la apertura de la caza menor general.

Durante este periodo se puede cazar la codorniz, la tórtola común, la tórtola turca, la paloma torcaz, la paloma bravía, el conejo y la liebre.

El jueves, el domingo y los festivos de carácter nacional o autonómico, se puede cazar con arco, escopeta y/o cualquier raza de perros y/o hurón.

El martes y el sábado, sólo se puede cazar con podencos ibicencos, perros galgos y/o hurón.

Con aves de cetrería y sus elementos auxiliares se puede cazar los miércoles, viernes, sábado y domingo.

3) Caza menor general. Empieza para todas las especies de caza menor el 12 de octubre y

acaba el 31 de enero, salvo el conejo y la liebre, que acaba el 27 de diciembre. La caza del zorzal con escopeta, paloma torcaz, tórtola turca y el estornino común acaba día 7 de febrero. La caza del zorzal "a coll" finaliza el 10 de febrero, pudiendo cazar entre el 1 y el 10 de este mes todos los días de la semana.

4) Con notificación previa, se puede prorrogar la caza de las especies siguientes:

(1) La perdiz con reclamo y "bagues" o con reclamo y escopeta hasta el 10 de febrero.

b) Los periodos de caza, modalidades, días hábiles y máximo de capturas para cada especie permitida en los *terrenos libres* se fijan en el anexo II.

c) Durante el mes de febrero se podrán autorizar recuentos de becada con perro de muestra en los cotos que lo soliciten, siempre que no haya motivos que lo desaconsejen. Se podrán autorizar dos días por semana como máximo, con un conductor y un máximo de dos perros simultáneos por cada 50 Ha. de terreno. No se podrá llevar arma de fuego ni detonadora

3. Modalidades tradicionales de caza menor

3.1 Caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta



3.1.A. Limitaciones

- a) Esta modalidad se practicará de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las limitaciones que se establecen, así como con las condiciones previstas específicamente para esta modalidad en el artículo 36.4 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.
- b) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta únicamente en los cotos de caza.
- c) El número máximo de capturas para cazador y día es de 4 perdices.

3.1.B. Periodo y días hábiles de caza

Dentro del periodo de caza menor general se puede cazar desde el 1 de enero hasta el 31 de enero, cada día de la semana, excepto los miércoles. Con notificación previa se puede cazar desde el 1 hasta el 10 de febrero todos los días de la semana.

3.2. Caza de la perdiz con reclamo macho y “bagues”

Esta modalidad se practicará de conformidad con el establecido en el artículo 7.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las limitaciones siguientes, que se concretan en aplicación del reglamento mencionado:

- a) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y “bagues” sólo en los cotos de caza.
- b) El cazador debe estar en posesión de una autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por la administración competente en materia de caza, y, además, debe disponer de una autorización del titular expresa para practicar esta modalidad concreta.
- c) El número máximo de capturas para cazador y temporada de caza es de 10.
- d) Se autoriza un único reclamo de perdiz macho y hasta 3 “bagues” tradicionales con 4 “bagons”, por cazador. Las “bagues” deben estar precintadas por la administración competente en materia de caza, según establece la normativa específica en la materia aplicable.
- e) Cada perdiz, al abandonar el lugar de caza, se ha de identificar con una anilla codificada, entregada por la administración competente al cazador autorizado, previo pago de las tasas correspondientes, por este concepto. La comercialización de las perdices capturadas está prohibida.
- f) El periodo de solicitud de la autorización, entrega de anillas y precintage de “bagues”, es del 1 de septiembre al 15 de diciembre, ambos incluidos. El solicitante deberá justificar que se encuentra en posesión de la licencia de caza de perdiz con reclamo.
- g) Antes del 15 de marzo se deberá entregar el resumen de capturas asociado a la autorización con los códigos de anilla usados, todo correctamente cumplimentado y firmado. Las perdices capturadas vivas y anilladas permanecen a nombre del cazador autorizado, el cual ha de notificar la baja del ejemplar y justificar las causas, o la cesión a otros cazadores autorizados, si se tercia.
- h) Las anillas no utilizadas quedan bajo la custodia de los titulares de la autorización de caza de perdiz con “bagues” para la próxima temporada de la cual supondrán la parte correspondiente



de la cuota anual autorizada, pudiendo solicitar el cazador la diferencia.

3.3 Caza del zorzal “a coll”

3.3.A. Limitaciones

Esta modalidad se practicará con las limitaciones establecidas en el artículo 7.3 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las siguientes condiciones que se concretan, para el control de la presión de caza, en aplicación del Reglamento mencionado:

- a) Se autoriza la práctica de esta modalidad en todos los terrenos cinegéticos.
- b) No se pueden cerrar los “*filats*” para capturar aves que no sean de una de las especies permitidas, que se deben soltar en caso de captura accidental
- c) El cazador debe estar en posesión de una autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por la administración competente en materia de caza, y de la licencia de caza correspondiente. El resumen de capturas incluido en la autorización debe estar cumplimentado al día, y se ha de mostrar actualizado en caso de inspección de caza.
- d) Se autoriza un máximo de 2.750 permisos para la presente temporada de caza.
- e) Los “*filats*” deben cumplir las características establecidas legalmente y reglamentariamente, y tienen que estar precintados por la administración competente en materia de caza, de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Los “*filats*” de caza pueden estar en los “*colls*” con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la caza en esta modalidad, debiendo ser retirados en un máximo de 2 días después del cierre del periodo hábil.
- g) Una vez acabada la campaña de caza “*a coll*”, es obligatorio entregar, antes del 29 de febrero, los impresos de capturas cumplimentados. En caso contrario, se puede denegar el permiso a la temporada siguiente.

3.3.B Periodo y días hábiles de caza

- a) El periodo hábil empieza el 12 de octubre y acaba el 10 de febrero.
- b) En los cotos, los días hábiles de caza del zorzal “*a coll*” con carácter general son: el lunes, el miércoles, el viernes, el sábado, el domingo y los festivos de carácter nacional o autonómico. En los terrenos libres, son los que se establecen en el anexo II.
- c) Durante el periodo del 1 al 10 de febrero se podrá cazar todos los días de la semana.
- d) El periodo de solicitud de permisos de caza “*a coll*” empieza el 1 de septiembre y acaba el 30 de octubre.

3.4 Caza de conejos con podencos ibicencos

3.4.A. Limitaciones



Esta modalidad se practicará de conformidad con el artículo 7.4 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen y con las condiciones previstas en materia de perros en el artículo 34.4 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial:

- a) Se puede cazar con una “guarda” de hasta 8 perros, con independencia del número de cazadores.
- b) Las capturas máximas son de 15 conejos por “guarda”, con independencia del número de cazadores. El Reglamento 1/2012 establece que no se pueden juntar “guarda”.

3.4.B Periodos y días hábiles

Los periodos y los días hábiles de caza son los establecidos para el conejo y para la modalidad en el punto 2.3 de este anexo.

3.5. Caza del conejo con hurón como elemento auxiliar

3.5.A. Limitaciones

Esta modalidad se practicará de conformidad con el artículo 7.5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen y con las condiciones siguientes que se especifican, para el control de la presión de caza y en aplicación de lo que prevé el reglamento mencionado:

- a) De entre los complementos que prevé el Reglamento 1/2012, se autorizan durante esta temporada los siguientes: perros, escopetas, arco o aves de cetrería. El titular del coto puede limitarlas en la autorización.
- b) Para el uso del hurón en otros tipos de terrenos, por daños a la agricultura o por otras causas justificadas, o por el uso simultáneo con capillos o lazos, lo tendrá que autorizar el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, y con las previsiones establecidas en el artículo 7.5.c del Reglamento 1/2012, a petición de la persona interesada
- c) Quien utilice el hurón deberá disponer de la licencia de caza específica.
- d) Los conejos que se capturan no se pueden comercializar ni los pueden mover sin autorización administrativa.

3.5.B. Periodo y días hábiles

El periodo y los días hábiles de caza son los permitidos para la caza del conejo con las diferentes modalidades, de acuerdo con el punto 2.3 de este anexo, desde la apertura de la media veda hasta el fin de la caza de esta especie.

3.6. Cetrería

3.6.A. Limitaciones

Esta modalidad se practicará de conformidad con el artículo 7.6 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen, aun teniendo en cuenta las indicaciones siguientes, que se fijan en concreción del anterior:



- a) Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o con piezas de escape; hay que tener la autorización del titular del coto o, en los terrenos de régimen cinegético común, la autorización de la persona propietaria. Los días hábiles de caza en los terrenos de régimen cinegético común no será necesario la autorización de la persona propietaria.
- b) Durante los vuelos de entrenamiento, las aves han de permanecer dentro del terreno cinegético donde está autorizado.
- c) Se obligatorio que todas las aves de cetrería vuelen con aparatos de telemetría

3.6.B. Periodo y días hábiles

Los periodos y días hábiles con cetrería y los elementos auxiliares son los fijados para esta modalidad en el apartado 2.3 de este anexo, excepto durante la caza menor en general, en que los días serán los lunes, miércoles, viernes, sábados y domingos.

4. Otras modalidades y prácticos de caza menor

4.1 Caza menor con arco

Esta modalidad se practicará de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen y con las condiciones siguientes, que se fijan en aplicación del reglamento mencionado:

- a) Se autoriza en cotos, con la autorización expresa expedida por el titular del coto, para practicar esta modalidad concreta.
- b) Se autorizan arcos de potencia superior a 40 libras.
- c) Los días, las modalidades y las especies autorizados son los mismos que en la caza menor con escopeta.

4.2 Caza con perros galgos

Esta modalidad, que se lleva a cabo con perros de la raza correspondiente sobre la liebre, se puede practicar de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) Se autoriza un máximo de tres perros galgos, que pueden ir acompañados otras razas de perros como auxiliares para encontrar y/o levantar las liebres:
 - a. durante la media veda, a partir del 15 de agosto:
 - i. el martes y el sábado: 1 podenco ibicenco
 - ii. el jueves y el domingo: 1 perros de cualquier raza
 - b. durante la veda general, a partir del 12 de octubre:
 - i. 1 perros de cualquier raza
- b) En ningún caso se puede superar el número máximo de 4 perros, con independencia de la raza.



c) Cuando se formen grupos de cazadores, éstos podrán llevar un máximo de 2 perros galgos por cazador, sujetos, y únicamente se podrán soltar 2 perros galgos en cada persecución.

4.3 Caza de conejos con perros y escopetas

Para practicar esta submodalidad, contemplada en la segunda categoría del artículo 6.1.a del Reglamento 1/2012, se autoriza la formación de grupos de cazadores y perros para cazar conejos en cotos, con un máximo de seis perros y cuatro escopetas. Éstos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 15 conejos por grupo y día.

4.4 Acuáticas

Esta modalidad se practicará de conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen sobre las especies y con los máximos de capturas para cada una establecidos en el punto 2 de este anexo.

4.5 Caza sembrada

Esta modalidad se practicará según la definición que da el artículo 2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, de conformidad con los artículos 14 y 22 de la misma norma y con las limitaciones que se establecen. Asimismo, se tienen en cuenta las condiciones siguientes, que se establecen como medida de control de la presión de caza y en aplicación del reglamento mencionado:

4.5.1 Terrenos

- a) La caza sembrada puede ser practicada en cotos con plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el plan. Puede practicarse, asimismo, en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.
- b) Si el plan técnico no prevé la actividad, ésta queda acondicionada a una autorización específica y al régimen de notificación afectados por los artículos 14 y 22 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.
- c) Queda prohibida la caza sembrada en terrenos libres. Les escapas para vuelos de entrenamiento de aves de halconería contenidos al punto 3.6 no tienen la consideración de caza sembrada.

4.5.2 Periodos y días hábiles

- a) Cotos con plan técnico de régimen general: el periodo hábil es lo mismo, que, con carácter general, para la especie en cuestión.
- b) Cotos con plan técnico de régimen especial: el periodo hábil es lo mismo, que, con carácter general, para la especie en cuestión, excepto dentro de los campos de adiestramiento de perros que pueda haber dentro del coto.
- c) Cotos de régimen intensivo: el periodo hábil es el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.
- d) Campos de adiestramiento de perros: el periodo hábil es el que, con carácter general, para cada especie y ampliado con el plazo, figura en la autorización del campo.
- e) Los días hábiles son los fijados para cada especie y periodo de caza en el punto 2 de este anexo.



4.6. Adiestramiento de perros

El adiestramiento de perros dentro de campos autorizados con esta finalidad queda condicionado al establecido en el artículo 10 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

4.7. Pruebas y campeonatos de caza

Pueden ser autorizados de acuerdo con el establecido en el artículo 11 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

4.8. Fomento de las razas de perros autóctonas

Para revalorizar el patrimonio que suponen las razas de perros autóctonas y de acuerdo con lo que establecen los artículos 34.5, 35.2 i 35.3 de la Ley 6/2006, balear de caza i pesca fluvial, así com el artículo 19 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por el cual es regulan las vedas y los recursos cinegéticos, se declaran los días 29 de agosto y 5 y 12 de septiembre hábiles para cazar con podenco ibicenco, con ca rater y con ca mè mallorquí, cada uno en la modalidad de caza correspondiente, en los cotos de las sociedades de cazadores y en los cotos privados que lo autoricen, siempre que se cumplan las condiciones y las limitaciones que, en aplicación del reglamento citado, se han fijado en este anexo y que les son aplicables durante el período de caza de la media veda.

4.9. Liberación de especies cinegéticas

Para liberar especies cinegéticas es aplicable lo que se establece en el artículo 14 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, así como en la normativa de rango superior aplicable.

5. Memoria de capturas

La memoria anual de capturas de los cotos de caza se deberá entregar antes del 15 de marzo.

6. Documentación necesaria para cazar

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deben llevar la documentación que, para cazar, exige la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.

Además, si practican la caza dentro de un coto privado, los cazadores deben llevar una autorización escrita del titular del coto correspondiente. Este documento, en el cual los titulares autorizan la caza dentro de sus cotos, ha de contener, como mínimo, los datos que figuran en el modelo que se establece en el anexo II del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos. También puede contener otras limitaciones que considere el titular relativas a terreno, modalidades, especies, periodos o días de caza, así como cualquier otro aspecto consustancial a la determinación de la presión de caza.

Las sociedades de cazadores pueden complementar la autorización material mediante un distintivo identificativo que lleven los socios, y no es necesario que lleven copia de las notificaciones que se han efectuado en su coto.

Se deberá estar en posesión de la tarjeta T2. En caso de cazadores con residencia fuera de isla de Mallorca, se tendrá que acreditar alternativamente, si ocurre, estar facultado legalmente para la práctica de la caza con arco en el lugar de origen.



7. Caza en los terrenos libres

La caza en los terrenos de régimen cinegético común queda condicionada a la aplicación del plano marco de ordenación previsto en el artículo 25 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

Las especies cinegéticas, los periodos y los días hábiles, las modalidades y los máximos de capturas para las modalidades de caza autorizadas se fijan en el anexo II.

La cartografía digital de terrenos cinegéticos que figura en los visores web oficiales y a la página web del Servicio de Caza, y que actualiza el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, es la que prevalece, con carácter general, a partir de la fecha de cada actualización.

Los ámbitos territoriales municipales que no están acogidos en el plano marco y no disponen de un plan de ordenación cinegética propio quedan como zonas inhábiles de caza, de acuerdo con el establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.

8. Infracciones

El incumplimiento durante la práctica de la caza de las condiciones y las limitaciones establecidas en la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial; en el Reglamento 1/2012, del Consell de Mallorca, y en este anexo, dado que suponen la concreción de las limitaciones y las condiciones que necesariamente y, en aplicación del reglamento mencionado, son consustanciales a la determinación de la presión de caza para la anualidad 2015-2016, y que sólo se pueden determinar anualmente previo el informe técnico correspondiente, que es preceptivo y vinculando, se sanciona de conformidad con el establecido en la legislación vigente.

9. Control de la procesionaria con escopeta

1. Para controlar la procesionaria, puede dispararse a las bolsas con escopeta, entre el 15 de noviembre y el 31 de enero, los días hábiles de caza con arma de fuego (escopeta), dentro de los terrenos cinegéticos.
2. También se puede hacer el mismo tipo de control, entre el 1 de febrero y el 29 de febrero, dentro de los cotos que lo han notificado con antelación en el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, mediante fax al 971 173 959, en el que consten el día, la hora, la localización exacta de la actuación y la persona responsable del uso del arma de fuego.
3. En los terrenos cinegéticos incluidos dentro de espacios naturales protegidos, el control previsto en el puntos 1 y 2 de este artículo queda acondicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si pega.
4. En terrenos no cinegéticos, entre el 15 de noviembre y el 29 de febrero, es preceptiva la autorización de la Comandancia de la Guardia Civil -Intervención de Armas de Palma de Mallorca, (971774100).
5. Cuando se haga este control en zonas húmedas, no puede llevarse a cabo con munición que contenga plomo.

6. Si bien no son aplicables al control de procesionario las normas en materia de caza referentes a zonas de seguridad, se tiene que actuar garantizando la seguridad de las personas y los bienes.

10. Validez territorial de la licencia de caza

La licencia de caza expedida a cualquier consejo insular es válida en el territorio de la isla de Mallorca.



11. Normativa suplementaria

En todo aquello que no se ha especificado en este anexo, se aplica lo que dispone la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial; el Reglamento 1/2012 del Consell de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos; la Ley 42/2007, de patrimonio natural y biodiversidad, y la legislación que la despliega.

ANEXO II

PLAN MARCO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES).

Leyenda: L lunes; M = martes; X = miércoles; J = jueves; V = viernes; S = sábado; D = domingo

MALLORCA (COMARCA ÚNICA)

ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DÍAS HÁBILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESCOPETA	2/07 - 15/08	J	
	CETRERÍA	2/07 -14/08 // 15/08 - 11/10 // 12/10 - 27/12	J, S, D // X, V, S, D // L, X, V, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 26/12	J // J, S	
	PODENCOS IBICENCOS	11/07 - 14/08 // 15/08 - 11/10 // 12/10 - 26/12	S // J, S // J, S	
	HURÓN	AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA		
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 26/12	J // J, S	1
	CETRERÍA	15/08 - 11/10 // 12-10 - 27/12	X, V S, D // L, X, V, S, D	
	GALGOS	15/08 - 11/10 // 12/10 - 26/12	J, S // J, S	
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 30/01	J, S	2
	CETRERÍA	12/10 - 31/01	DL, DC, DV, DS, DG	
CODORNIZ	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/01	J // J, S	15
	CETRERÍA	15/08 - 11/10 // 12-10 - 31/01	X, V S, D // L, X, V, S, D	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 30/01	J, S	2
	CETRERÍA	12/10 - 31/01	L, X, V, S, D	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 30/01	J, S	
	CETRERÍA	12/10 - 31/01	L, X, V, S, D	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 6/02	J // J, S	





	CETRERÍA	15/08 - 11/10 // 12-10 - 31/01	X, V S, D // L, X, V, S, D	
TÓRTELA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/01	J // J, S	2
	CETRERÍA	15/08 - 11/10 // 12-10 - 31/01	X, V S, D // L, X, V, S, D	
TÓRTELA TURCA	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 6/02	J // J, S	
	CETRERÍA	15/08 - 11/10 // 12-10 - 31/01	X, V S, D // L, X, V, S, D	
PALOMA BRAVÍA	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/01	J // J, S	
	CETRERÍA	15/08 - 11/10 // 12-10 - 31/01	X, V, S, D // L, X, V, S, D	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 6/02	J, S	10
	CETRERÍA	12/10 - 31/01	L, X, V, S, D	
	“A COLL”	12/10 - 10/02	L, X, V, S, D Y FESTIVOS	
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETA Y CASA	12/10 - 30/01	J, S	6 ánaades reales + 2 entre las otras acuáticas cazables
	CETRERÍA	12/10 - 31/01	L, X, V, S, D	
AGACHADIZA	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 30/01	J, S	
COMÚN	CETRERÍA	12/10 - 31/01	L, X, V, S, D	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 6/02	J, S	
	CETRERÍA	12/10 - 31/01	L, X, V, S, D	
	“A COLL”	12/10 - 10/02	L, X, V, S, D Y FESTIVOS	
C A B R A ASILVESTRADA	“CANS I LLAÇ”	TODO EL AÑO (siempre que se disponga de la autorización expedida por parte de la DI de Caza para practicar esta modalidad.)	CADA DÍA	





Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

7847

Departamento de Economía, Medio Ambiente y Caza. Resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Economía, Medio Ambiente y Caza del Consell Insular de Menorca núm. 2015/202 de fecha 4 de mayo de 2015, por la cual se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2015-2016 en la isla de Menorca

Visto que el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial modificada por la Ley 3/213, de 17 de julio, prevé que el consejero competente en materia de caza dicte anualmente una resolución de aplicación de la ordenación cinegética general mediante la cual se adaptarán los criterios generales a las particulares circunstancias y al calendario anual;

Visto que el artículo 70.17 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, reconoce que los consejos insulares tienen competencias propias en materia de caza, regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos;

Visto el Decreto 106/2010, de 24 de septiembre, sobre el traspaso a los consejos insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, como también de pesca fluvial;

Visto lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y de la Biodiversidad y lo establecido en el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Islas Baleares, y se establecen las normas de protección;

En ejercicio de las competencias atribuidas por los Decretos de presidencia núm. 88/2011, de 27 de junio, y núm. 102/2011, de 4 de julio y habiendo escuchado el Consejo de caza de Menorca, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar las normas por las cuales se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2015-2016 en la isla de Menorca que se transcriben a continuación:

PERIODOS HÁBILES DE CAZA Y LAS VEDAS ESPECIALES QUE ESTABLECEN PARA LA TEMPORADA 2015 – 2016 EN LA ISLA DE MENORCA

Artículo 1. Caza menor

1.1 Normas generales

a) Especies cazables. Se incluyen en este grupo las especies siguientes: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma salvaje (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino común (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*); y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), silbón europeo (*Anas penelope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cucharo (*Anas clypeata*), ánade friso (*Anas strepera*), porrón europeo (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha común (*Fulica atra*).

b) Podrán ser abatidos en días hábiles de caza y arma de fuego, la gaviota vulgar (*Larus michahellis*), el gato asilvestrado (*Felix catus*), el pavo real (*Pavo criatus*), y los carnívoros exóticos, así como durante todo el año con autorización especial.

c) Con carácter general, los días hábiles dentro del periodo de caza menor en general en Menorca, quitando especificación en contra, son: los martes, jueves, sábados, domingos y los festivos de carácter nacional o autonómico. Se excluyen las fiestas de carácter local.

d) Está permitido cazar a partir de media hora antes de la salida del sol, hasta al cabo de media hora de la puesta de sol, de acuerdo con el horario local, a excepción de las limitaciones que establece expresamente esta Resolución.





e) En todo tipo de terrenos cinegéticos, se prohíbe cualquier modalidad de caza con armas de fuego a menos de 100 metros de los edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, y de 25 metros de vías y caminos de uso público, estando prohibido el ejercicio de la caza en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

1.2 Capturas máximas diarias y otras limitaciones

En los cotos privados acogidos a los Planes Técnicos de Régimen General se establezcan las capturas máximas por cazador y día siguientes:

- a) 20 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada.
- b) 4 tórtolas salvajes, no existiendo máximo para la captura de tórtolas turcas.
- c) 15 codornices
- d) 4 becadas. Queda prohibida la caza a la espera de la becada en sus pasos.
- e) 6 perdices.
- f) 6 conejos.
- g) 8 anátidas, divididas en un máximo de 6 ánades reales y un máximo de 2 entre el resto de especies de anátidas cazables.
- h) No hay número máximo de captura para el resto de especies cinegéticas.
- i) En los cotos acogidos al Régimen Especial o Intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan Técnico correspondiente.

1.3 Cotos de caza

- a) Conejo. La caza del conejo empieza el 26 de julio y acaba el 27 de diciembre. Para el caso de la modalidad de la caza del conejo con perros, la temporada empieza el 26 de julio y acaba el 27 de diciembre en los cotos de caza, y empieza el 15 de agosto y acaba el 27 de diciembre en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Durante el periodo comprendido entre la apertura de la caza del conejo hasta el inicio de la caza menor en general, se puede cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico con escopeta y/o perros, y los jueves solo con perros.
- b) Media veda. El periodo de media veda empieza el 15 de agosto y llega hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este periodo se puede cazar la codorniz, la tórtola común, la tórtola turca, la paloma torcaz, la paloma salvaje y el conejo. Los días de caza son los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico con escopeta y/o perros, y los jueves solo con perros.
- c) Caza menor en general. Ésta modalidad de caza, incluida la de las aves acuáticas comienza el 4 de octubre y acaba el 31 de enero, salvo la caza del conejo y el zorzal. Para el caso de los conejos, la caza empieza el 26 de julio y acaba el 27 de diciembre, menos la modalidad de la caza del conejo con perros en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común que empieza el 15 de agosto y acaba el 27 de diciembre. Para el caso de los zorzales, empieza el 18 de octubre y acaba el 31 de enero. Los días de caza del zorzal con escopeta, son los martes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, y “con filats a coll” los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. El 17 de enero, festividad de San Antonio, se considera hábil para la caza.

Artículo 2. Modalidades especiales de caza

2.1 Caza con reclamo macho.

2.1.A. Limitaciones

- a) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho en los cotos de caza y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, si bien en estos últimos sólo se podrá cazar con “bagues”
- b) Número máximo de piezas por cazador y día en cotos de caza: 4.
- c) Horario de caza: el que figura en su punto 1.1.d
- d) Distancia mínima entre el lugar de caza y los cotos limítrofes (excepto acuerdo entre cotos): 100 metros. En el caso de terrenos





cinagéticos de aprovechamiento común también se deberá respetar la distancia de 100 metros de los los cotos limítrofes.

e) Se prohíbe cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya, como también con magnetófonos y reclamos mecánicos.

f) No se podrá sacar el reclamo en día no hábil, en terrenos cinagéticos.

2.1.B. “Bagues “

En Menorca se permite la caza por el sistema tradicional de perdigacho con “bagues “en cotos y en terrenos cinagéticos de aprovechamiento común, siempre que se tenga la autorización previa del titular del coto, expresa y por escrito, para esta práctica cinagética en este tipo de terrenos, así como el permiso del propietario del terreno para el caso de terrenos cinagéticos de aprovechamiento común o autorización de la entidad que los gestione, y permiso especial para la práctica de esta modalidad expedida por el Consell Insular de Menorca. Se permiten por cazador un reclamo y tres “bagues”, de hasta cuatro “bagons” por baga, que han de estar situados a una distancia máxima de dos metros del reclamo. El cazador debe vigilar permanentemente el artificio, y no puede llevar escopeta ni tenerla en el lugar.

Una vez acabada la campaña de caza con “bagues”, es obligatorio presentar el documento de control de capturas correctamente cumplimentado antes del 30 de mayo. La no-presentación de este documento será motivo de sanción y podrá suponer la inhabilitación para esta modalidad.

2.1.C. Periodo y días hábiles de caza

Desde el 29 de diciembre hasta el 7 de febrero (6 semanas). Los días hábiles son los señalados en el punto 1.1.c.

2.2 Caza del zorzal con “filats a coll”

La caza del zorzal por el sistema tradicional de “filats a coll”, regulada por el Decreto 27/1992 de 3 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de les Illes Balears, como procedimiento selectivo y no masivo, se autoriza en el ámbito territorial de la isla de Menorca.

2.2.A. Limitaciones

Es obligatorio soltar inmediatamente cualquier ave capturada que no sea una de las cuatro especies de zorzales permitidas o el estornino común.

Una vez acabada la campaña de caza con “filats a coll”, es obligatorio presentar el documento de control de capturas correctamente cumplimentado antes del 30 de mayo. La no-presentación de este documento será motivo de sanción y podrá suponer la inhabilitación para esta modalidad.

Los “filats” de caza podrán estar a los “colls de caza” con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la caza de esta modalidad, ser retirados en un máximo de 2 días después del cierre del periodo hábil, y deben llevar el precinto reglamentario.

Las cañas de sujeción de los filats deben tener una longitud máxima de 7 m.

2.2.B Periodo y días hábiles de caza

a) El periodo hábil empieza el 18 de octubre y acaba el 31 de enero.

b) En los cotos, los días hábiles de caza del zorzal con “filats” son: los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos i festivos de carácter nacional o autonómico.

2.3 Caza de conejos con perros

En el caso de cotos, se puede cazar con un máximo de 12 perros por cazador y con un total de 14 cuando sean 2 o más cazadores. Sólo se pueden capturar 6 piezas por cazador y día. De manera excepcional el Consell Insular podrá aumentar el límite de capturas por sobrepoblación de la especie.

En el caso de terrenos cinagéticos de aprovechamiento común el número máximo de perros permitidos es de 8.

El número de perros máximo establecido no se puede superar en caso alguno, incluso si no se está practicando la caza, allá dónde esta permitida.



2.4 Caza de conejos con perros y escopetas

Se autoriza la formación de grupos de cazadores para cazar conejos, con un máximo de diez perros y cuatro escopetas. Estos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 6 conejos por grupo y día.

2.5 Caza con hurón

2.5.A. Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza siempre que se tenga la autorización previa de la persona titular, expresa y escrita, para esta práctica cinegética. Se podrá autorizar el uso del hurón en todo tipo de terrenos con la solicitud previa de la persona propietaria o titular, en las excepciones previstas en la normativa. En cualquier caso, quien utilice el hurón deberá disponer de la licencia C3.

2.5.B. Limitaciones.

Los complementos al hurón permitidos son los perros y/o escopetas y las aves de cetrería, pudiendo el titular del coto limitar a una de éstas dos prácticas su autorización. No se permite la utilización simultánea del hurón y de los senderos o lazos, salvo que se tenga expresa autorización del Departamento competente en materia de caza del Consell Insular de Menorca.

2.5.C. Periodo y días hábiles

El periodo y días hábiles de caza son los de la caza menor en general en los cuales se permite la caza del conejo.

2.6 Cetrería

2.6.A. Para practicar la cetrería de debe tener la licencia preceptiva y la credencial de cetrería expedida por la Administración de la Comunidad Autónoma, en la cual consta la especie, el sexo y la anilla de las aves.

2.6.B. Entrenamiento

Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o con la suelta de piezas en los cotos, con la autorización de la persona que sea titular, o en los terrenos de régimen cinegético común con la autorización de la persona propietaria. Será obligatorio que las aves de cetrería que pertenezcan a especies exóticas vuelen con un transmisor que permita su localización en todo momento.

2.6.C.- Periodo y días hábiles

El periodo de caza es el de caza menor en general. Asimismo, el conejo se puede cazar a partir del día en que se permite la caza del conejo con perros y/o escopeta. Los días hábiles de caza son los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico. Se excluyen las fiestas de carácter local.

2.7 Caza menor con arco

Para la práctica de esta modalidad de caza deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la tarjeta T2, o documento equivalente de otros países, en caso de cazadores extranjeros.
- b) Contar con la autorización expresa expedida por el titular del coto para la práctica de esta modalidad.
- c) Se usarán arcos recurvados y de poleas con potencia superior a 40 libras.
- d) Flechas de caza y puntas de tipo impacto, de corte y de arrastre. Quedan prohibidas las puntas tipo 'fielt' y de arpón.
- e) Los tipos de flechas para la caza al vuelo habrán de ser del tipo 'flu flu'.
- f) Cada flecha y arco tendrá que ir identificada con el DNI o pasaporte del cazador

No está permitida la caza con arco en terrenos de aprovechamiento común

2.8 Caza sembrada

2.8.1. Tendrá la consideración de caza sembrada la suelta controlada de piezas de especies cinegéticas provenientes de granjas, en terrenos cinegéticos o en zonas delimitadas dentro estos, con la finalidad de su caza de forma inmediata, con perro de muestra y/o arma de fuego, aves de cetrería, u otras modalidades adecuadas.

2.8.2 Terrenos



- a) La caza sembrada podrá ser practicada en cotos con plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas al plan. Podrá practicarse asimismo en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.
- b) Queda prohibida la caza sembrada en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.
- c) Para la caza sembrada dentro de espacios naturales protegidos, se estará a lo que prevea el PORN correspondiente.

2.8.3 Periodos hábiles

- a) Cotos con plan técnico de régimen general: el periodo hábil será el mismo que a todos los efectos, para la especie en cuestión.
- b) Cotos con plan técnico de régimen especial: el periodo hábil será el mismo que a todos los efectos, para la especie en cuestión, excepto dentro los campos de adiestramiento de perros que contengan.
- c) Cotos de Régimen Intensivo: el periodo hábil será el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.
- d) Campos de adiestramiento de perros: el periodo hábil será el periodo hábil, a todos los efectos, para cada especie, ampliado con el plazo que figure en la autorización del campo.
- e) Los días en que se realicen pruebas y campeonatos de caza sobre caza sembrada autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 de esta resolución, tendrán la consideración de hábiles para la modalidad cuando se desarrollen dentro cotos de caza o campos de adiestramiento de canes autorizados.

Artículo 3. Prohibiciones por razón de la localidad

- 3.1.- Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en todos los islotes y acantilados costeros, a excepción de la isla del Aire. Se podrá autorizar la caza del conejo y controlar la población de la gaviota común por daños a la flora o a la fauna.
- 3.2.- En cualquier caso, para practicar la caza en el resto de espacios naturales protegidos ha de estarse a aquello que dispongan los correspondientes PORN, y PRUG y a la Ley 5/2005, de conservación de los espacios naturales de relevancia ambiental (LECO).
- 3.3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.B de la Norma Territorial Transitoria, en Menorca se establece la prohibición de la actividad cinegética en las zona húmedas y sistemas dunares de las áreas de alto nivel de protección y en las áreas naturales de especial interés.

Artículo 4. Control de poblaciones.

El Departamento competente en materia de caza a petición de los interesados, y con objeto de controlar la presencia de gatos asilvestrados, perros asilvestrados, gaviota común, y ejemplares de especies no autóctonas, puede autorizar de forma excepcional, la captura con arma de fuego o sistemas selectivos en cualquier momento del año.

Artículo 5. Adiestramiento de perros

Para la realización de actividades y prácticas deportivas de caza, se faculta al Departamento competente en materia de caza a autorizar campos de nueva creación en las condiciones que considere convenientes, en cotos de más de 200 hectáreas, y a los de sociedades de cazadores y clubes deportivos, campos de adiestramiento de perros de hasta 8 Ha. de superficie para perro de muestra y para aquellos perros que cacen a la carrera o al rastro, como el perro ibicenco o el perro de conejos de Menorca, entre otras.

- 5.1. Los campos de adiestramiento de perros habrán de señalizarse perimetralmente cada 50 metros, con las placas identificativas que figuran en el anexo II, colocadas mirando hacia el exterior, y siendo visible desde una señal siempre la siguiente. Para campos para perro ibicenco que funcionen antes del 1 de junio, podrá exigirse el cierre total o parcial, si concurren circunstancias fundamentadas que así lo aconsejen.
- 5.2. Los campos de adiestramiento de perros deberán estar cercados cuando estén dedicados a perros de muestra. Cuando estén dedicados a perros de razas a la carrera o de rastro, deberán estar cercados hasta una altura de 1,75m. A partir del día 1 de junio y hasta el cierre de la temporada de caza menor, no será necesario el cierre del campo.

5.3. Se autorizan 500 piezas anuales por campo, entre perdiz, faisán, codorniz o conejo, todas provenientes de cría en cautividad y con la correspondiente guía sanitaria. Deberán notificarse las especies, fechas y cantidades de cada suelta al Consell Insular de Menorca, cada tres meses. Estas piezas no computarán a efectos de sueltas en el coto según Plan Técnico.

5.4. La autorización de campos de adiestramiento estará vigente mientras lo esté el Plan Técnico del coto, habiendo de enviar copia del





justificante de pago de la tasa anual antes del 1 de marzo de cada año.

5.5. La administración competente en materia de caza podrá autorizar en otros terrenos, áreas o centros de carácter público campos de adiestramiento dedicados al fomento de las razas, modalidades o a actividades formativas de superficie superior y sometidos a condiciones diferentes a las establecidas a todos los efectos, en función de los objetivos y características concretas.

5.6. En época de veda, y durante el recorrido en el interior de terrenos cinegéticos para acceder al campo de adiestramiento, los perros deberán circular atados.

5.7. El mal uso de un campo de adiestramiento de perros de caza podrá dar lugar a la anulación de la autorización del mismo y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.10 de la Ley 3/2013, de 17 de julio, de modificación de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, y modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y economicoadministrativas, cuando se perjudique la correcta ordenación del recurso cinegético de un coto, multa de entre 451 y 1200 €, y accesoriamente, la suspensión temporal de la caza o la anulación del coto.

Artículo 6. Pruebas y campeonatos de caza

6.1 El Departamento competente en materia de caza del Consell Insular de Menorca podrá autorizar durante todo el año, en terrenos cinegéticos, pruebas y campeonatos de caza, avalados y controlados por la federación correspondiente, en las condiciones que considere oportunas. Concurrentemente, deberá disponerse de la autorización de las autoridades competentes en materia de campos de tiro en los casos de modalidades propiamente del ámbito del tiro (recorridos de caza, tiro al plato, tiro al pichón y tiro a la codorniz con brazo mecánico).

6.2 Dada la naturaleza y circunstancias de las pruebas y campeonatos de caza que se autoricen, podrán participar cazadores de las Islas Baleares en posesión de la correspondiente licencia federativa y de la licencia de caza de su isla de residencia, que se considerará válida en Menorca para estas pruebas y campeonatos.

Artículo 7. Suelta de especies cinegéticas

Para efectuar sueltas de especies que se pueden cazar, cuando no estén previstas en el plan técnico correspondiente, será obligatorio disponer del permiso de suelta preceptivo del Consell Insular de Menorca y de la guía sanitaria pertinente que acredite el origen y el estado sanitario. Cuando las sueltas estén previstas en el plan técnico, será suficiente su notificación.

Artículo 8. Cartuchos

- a) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición de plomo durante el ejercicio de la caza en las zonas húmedas. Al efecto de aplicación de éste artículo, se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable donde la vegetación sea la propia natural de las zonas húmedas.
- b) Se prohíben las escopetas semiautomáticas o automáticas el cargador de las cuales pueda contener más de dos cartuchos.
- c) El cazador está obligado, a recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante la caza, acto seguido de haber disparado.
- d) Queda terminantemente prohibido el uso en la caza de cartuchería destinada al control de la procesionaria.

Artículo 9. Lugares fijos de caza de zorzales.

Se considera un lugar fijo de caza aquel desde donde el mismo cazador hace más de 10 disparos seguidos, o en qué permanece a la espera más de 15 minutos. Estos puntos no pueden estar situados a menos de 100 m. de las viviendas o lugares de "colls" para la caza de zorzales con filats.

Artículo 10. Memoria de capturas

En los cotos con un Plan Técnico de Caza aprobado, las disposiciones de esta Resolución se aplican con carácter general. Se deberá entregar la memoria anual de capturas de caza menor antes del 30 de mayo en todos los cotos. El Consell Insular de Menorca con la justificación técnica previa, puede autorizar a los cotos que así lo soliciten, las practicas cinegéticas excepcionales previstas en los Planes Cinegéticos respectivos.

Artículo 11. Documentación para el ejercicio de la caza

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deberán llevar encima la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza exigida por la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial y la Ley 3/2013, de 17 de julio que la modifica.





Teniendo en cuenta que la licencia de caza es una licencia balear, expedida de forma insular, serán válidas en la isla de Menorca las expedidas por otros consejos insulares para sus respectivos residentes, y viceversa.

Además, si practican la caza dentro un coto privado, los cazadores deben llevar una autorización escrita del titular del coto correspondiente. Este documento, en qué los titulares autorizan la caza dentro de sus cotos, debe contener como mínimo los datos que figuran en el modelo que se establece en el anexo I de esta Resolución. Las sociedades de cazadores podrán sustituir el soporte de la autorización mediante carnés u otros formatos que se hayan dado a sus socios, siempre que previamente notifiquen al Consell Insular de Menorca una lista completa de los cotos dónde practicarán la caza.

Los propietarios están igualmente obligados a cumplir la normativa aplicable en materia de registro, identificación y vacunación de los perros.

Artículo 12. Cesión de piezas de caza

En caso de cesión de piezas de caza entre cazadores será necesario disponer de un documento que acredite la cesión, en que consten al menos los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha, la especie y número de piezas que se ceden. Este documento únicamente será válido acabada la acción de caza, dado que durante esta, cada cazador podrá llevar únicamente sus piezas.

Artículo 13. Planes Marco de ordenación de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres)

- a) Se establecen los planos marco en el ámbito territorial de la isla de Menorca.
- b) Los ayuntamientos que se quieran acoger al Plan Marco lo deberán notificar de forma fehaciente al Consell Insular de Menorca. Si no lo hacen así, ni tampoco la administración competente en materia de caza les aprueba un plan técnico para los terrenos de su ámbito de actuación, presentado por estos, de acuerdo con la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial y la Ley 3/2013, de 17 de julio que la modifica, quedarán como zonas inhábiles de caza.
- c) La cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la que se establece el Plan Marco será generada y actualizada de oficio por parte de la administración competente en materia de caza, y comunicada a los ayuntamientos. El Consell Insular de Menorca podrá excluir las zonas inhábiles que se consideren oportunas por razones de seguridad o coherencia de ordenación y aprovechamiento cinegético. Esta información tendrá carácter público.
- d) El contenido del Plan Marco, de acuerdo con lo que figura en el anexo III, es:
 1. especies cinegéticas.
 2. calendario de caza
 3. días hábiles
 4. limitaciones horarias si procede
 5. límite máximo de capturas
 6. modalidades de caza
- e) Están autorizados a ejercer la caza dentro de los terrenos gestionados de aprovechamiento común adscritos a un Plan Marco, los cazadores que cuenten con la documentación que habilita a la caza en vigor.
- f) El Consell Insular de Menorca ejercerá la tarea de vigilancia de la actividad cinegética, gestión y seguimiento administrativo y de aplicación del Plan. Aún así, podrá ceder la gestión cinegética de los terrenos al ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con consentimiento del ayuntamiento, previa petición. En todo caso, las entidades que gestionen estos terrenos deberán presentar para su aprobación el Plan técnico correspondiente. Las actuaciones de gestión que se desarrollen sobre el territorio, como por ejemplo repoblaciones, colocación de jaulas trampa para control de depredadores antrópicos, colocación de abrevaderos y comedores entre otras, deberán contar, además de con las autorizaciones pertinentes, con el permiso expreso del propietario del terreno.
- g) La vigencia de los Planes Marco es de un único periodo anual hábil.

Artículo 14. Infracciones

Las infracciones a todo lo que dispone esta resolución se deben sancionar conforme con lo que exige la legislación vigente.

Disposición adicional primera.

Control de la procesionaria con escopeta.

1. Entre el 15 de noviembre y el 31 de enero, dentro los terrenos cinegéticos, podrá dispararse a los bolsones de procesionaria con escopeta,



para el control de la misma, los días hábiles de caza.

2. Entre el 1 y el 28 de febrero, dentro los cotos que lo hayan notificado con antelación al Consell Insular de Menorca con indicación del día, hora, localización exacta de la actuación y persona responsable del uso del arma de fuego, podrá procederse al mismo control.
3. En los terrenos cinegéticos que se encuentren incluidos dentro espacios naturales protegidos, el control previsto en los puntos 1 y 2 de esta disposición queda condicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si cabe.
4. Fuera del plazo establecido en los puntos precedentes, dentro de cotos, será preceptiva la autorización del Director Insular de la Administración General del Estado en Menorca.
5. En otros tipos de terrenos, durante todo el año, será preceptiva la autorización del Director Insular de la Administración General del Estado en Menorca, en zonas forestales, y en zonas urbanas también la de la Policía Local.
6. El control de procesionaria, cuando se realice en zonas húmedas, no podrá llevarse a cabo con munición que contenga plomo.

Disposición adicional segunda.

En aquello que no regula esta resolución, se aplica lo que dispone la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, la Ley 3/2013, de 17 de julio, de modificación de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca fluvial, y modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y economicoadministrativas, así como también lo referido a caza de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la legislación que la despliega.

Disposición final

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en calidad de resolución anual de Vedas de Menorca.

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA CAZAR EN COTO PRIVADO

- A- Número de coto
- B- Nombre del coto
- C- Nombre del titular del coto
- D- Número de DNI del titular de coto
- E- Nombre del cazador autorizado
- F- Número del DNI del cazador autorizado
- G- Fechas en las que se autoriza cazar.
- H- Especies cinegéticas las cuales se autoriza cazar
- I- Número de piezas por especie y día (como máximo lo establecido en cada especie en la Resolución)
- J- Firma del titular del coto, y sello en el supuesto de que la titularidad corresponda a una sociedad
- K- Lugar y fecha de la autorización.

Los apartados G,H,I se pueden llenar cada uno de ellos con el concepto general: 'según Resolución'



ANEXO II

PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE CAMPOS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS

Material: cualquier que garantice la adecuada conservación y que sea rígido.

Dimensión: 20 x 30 cm. como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores: letras negras sobre fondo blanco.

Inscripción: 'campo de adiestramiento de perros'.

ANEXO III

PLANES MARCO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES)

ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DÍAS HÁBILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESPERA (escopeta)	26/07-27/12	S,D//M,J,S,D	3
	CETRERÍA	26/07-27/12	L, MI, V, S, D	
	PERROS DE CONEJOS (máximo 8 perros)	15/08-27/12	J,S,D//M,J,S, D	
LIEBRE	ESPERA (escopeta)	26/07-27/12	S,D//M,J,S,D	CA
	CETRERÍA	26/07-27/12	L, MI, V, S, D	
	PERROS DE CONEJOS (máximo 8 perros)	15/08-27/12	J,S,D//M,J,S,D	
HURÓN	AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA			
PERDIZ	ESCOPETA Y PERRO ("al vol")	04/10-31/01	M, J, S, D	2
	CETRERÍA	04/10-31/01	L, MI, V, S, D	
	CON RECLAMO Y "BAGUES"	29/12-07/02	M, J, S, D	
CODORNIZ	ESCOPETA/ ESCOPETA Y PERRO	15/08-31/01	S,D//M, J, S, D	10
	CETRERÍA	15/08-31/01	L, MI, V, S, D	
BECADA	ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO	04/10-31/01	M, J, S, D	1
	CETRERÍA	04/10- 31/01	L, MI, V, S, D	
FAISÁN	ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO	04/10 - 31/01	M, J, S, D	
	CETRERÍA	04/10 - 31/01	L, MI, V, S, D	
TORCAZ	ESCOPETA/ ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 31/01	S, D//M, J, S, D	
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	
TÓRTOLA COMÚN	ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 31/01	S, D	2
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, MI, V, S, D	
TÓRTOLA TURCA	ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 31/01	S, D //M, J,S, D	
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, MI, V, S, D	
PALOMA SALVAJE	ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 31/01	S, D //M, J,S, D	
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, MI, V, S, D	
ZORZALES	CETRERÍA	18/10 - 31/01	L, MI, V, S, D	8
	CON FILATS	18/10 - 31/01	L, MI, V, S, D	
ACUÁTICAS	ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO	04/10 - 31/01	M, J, S, D	6 ánales reales + 2 entre otras ánales cazables
	CETRERÍA	04/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
AGACHADIZA	ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO	04/10 - 31/01	M, J, S, D	
	CETRERÍA	04/10 - 31/01	L, MI, V, S, D	
ESTORNINOS	CETRERÍA	18/10 - 31/01	L, MI, V, S, D	





L Lunes
M Martes
MI Miércoles
J Jueves
V Viernes
S Sábado
D Domingo

SEGUNDO. Publicar, de acuerdo con el establecido al artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Maó, 4 de mayo de 2015

El Conseller Ejecutivo de Economía, Medio ambiente y Caza
Fernando Villalonga Bordes



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

5988 *Períodos hábiles de caza y vedas especiales que se establecen para la temporada 2015/2016 en la isla de Ibiza*

Resolución del Consejero Ejecutivo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular de Ibiza, de 26 de marzo de 2015, por el que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2015/2016 en la isla de Ibiza.

1. Generalidades

La caza se desarrollará de conformidad y con las limitaciones establecidas en el Reglamento del Consell d'Eivissa, por el cual se aprueba la Orden general de vedas y de regulación de los recursos cinegéticos de la isla de Ibiza publicado en el BOIB núm. 58 de fecha 24-04-2012

a. Son especies cazables en la isla de Eivissa para la temporada 2013-2014 de entre las cinegéticas establecidas en el Anexo I del Decreto 71/2004, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Islas Baleares, y se establecen las normas de protección, las siguientes:

- el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus granatensis*), la perdiz (*Alectoris rufa*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), el faisán (*Phasianus colchicus*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), la becada (*Scolopax rusticola*), estornino común (*Sturnus vulgaris*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el zorzal real (*Turdus pilaris*), y las siguientes aves acuáticas: el ánade real (*Anas platyrhynchos*), el silbador (*Anas penelope*), el rabudo (*Anas acuta*), la cerceta común (*Anas crecca*), la cerceta carretona (*Anas querquedula*), el pato cuchara (*Anas clypeata*), el ánade friso (*Anas strepera*), el porrón común (*Aythya ferina*), el porrón moñudo (*Aythya fuligula*), la agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y la focha común (*Fulica atra*).

b. Podrán ser abatidos en días hábiles y con arma de fuego la gaviota vulgar (*Larus michahellis*), así como durante todo el año con autorización especial.

c. Con carácter general, los días hábiles dentro el periodo de caza menor en general, salvo especificación en contra, son: los martes, los jueves, los sábados, los domingos y los festivos de carácter nacional o autonómico. Se excluyen las fiestas de carácter local.

d. Está permitido cazar a partir de media hora antes de la salida del sol, hasta al cabo de media hora de la puesta, de acuerdo con el horario local, a excepción de las limitaciones que establece expresamente esta Resolución.

e. Todas las notificaciones a que hace referencia esta Resolución se deben formalizar por escrito al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal, y se deben registrar. Cuando practiquen la caza, los cazadores deben llevar una copia de la notificación que cumpla todos estos requisitos.

f. En todo tipo de terrenos cinegéticos, se prohíbe cualquier modalidad de caza con armas de fuego a menos de 100 metros de los edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, y de 25 metros de vías y caminos de uso público, estando prohibido el ejercicio de la caza en la zona de dominio público marítimoterrestre y en los embalses.

2. Capturas máximas diarias y otras limitaciones

2.1. En los cotos privados acogidos a los planes técnicos de régimen general se establecen las capturas máximas por cazador y día siguientes

- 20 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada
- 12 tórtolas salvajes, sin que haya máximo para la captura de tórtolas turcas
- 4 becadas. Queda prohibida la caza a la espera de la becada en sus pasos.
- 2 liebres. con la modalidad sin arma de fuego, con perros lebreles, se podrán cazar 3 liebres.
- 6 perdices a todos los efectos y 4 con reclamo
- 8 anátidas, divididas en un máximo de 6 ánades reales y un máximo de 2 entre el resto de especies de anátidas cazables.

No hay número máximo de captura para el resto de especies cinegéticas.

En los cotos acogidos al régimen especial o intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan técnico correspondiente.



2.2. Cotos de caza

a. Conejo. La caza del conejo se abre el 26 de julio y se cierra el 3 de enero. Durante el periodo comprendido entre el 26 de julio y la apertura de la caza menor en general sólo se puede cazar con perros, sin escopeta.

Los cotos que lo notifiquen podrán empezar la caza con perros, sin armas, el 12 de julio.

Los días hábiles son los indicados en su punto 1.c de esta Resolución, es decir, los martes, los jueves, los sábados, los domingos y los festivos de carácter nacional o autonómico.

b. Media veda. El periodo hábil de media veda comprende los días 15,16,23 i 30 de agosto donde se pueden cazar la paloma torcaz, la tórtola común y la tórtola turca, en la modalidad de escopeta y escopeta y perro en puesto fijo y con el perro siempre bajo control.

Los cotos que lo notifiquen podrán seguir cazando la paloma torcaz durante el mes de septiembre, los martes, jueves, sábados y domingos.

El conejo y la liebre se pueden seguir cazando con perros, sin escopeta.

c. Caza menor en general.

Se pueden cazar en esta modalidad de caza, además de las especies de la media veda, el resto de especies de caza menor.

El periodo hábil para esta modalidad de caza empieza el 4 de octubre y acaba el 27 de diciembre, a excepción de la caza del conejo, que acaba el 3 de enero.

Las migratorias se pueden seguir cazando hasta el 31 de enero.

3. Modalidades especiales de caza.

3.1. Caza de la perdiz con reclamo macho

3.1.A. Limitaciones

- Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho en los cotos de caza
- Número máximo de piezas por cazador y día en cotos de caza: 4
- Horario de caza: el que figura al artículo 1.c.
- Distancia mínima entre el lugar de caza y los cotos limítrofes (excepto acuerdo entre cotos): 200 metros.
- Se prohíbe cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya, como también con magnetófonos y reclamos mecánicos.
- No se podrá sacar el reclamo en día no hábil, en terrenos cinegéticos.

3.1.B. Periodo y días hábiles de caza

Desde el 10 de enero hasta el 7 de febrero, prorrogable hasta el 21 de febrero en los cotos que lo notifiquen. Dentro este plazo se podrá cazar los lunes además de los días que figuran a el artículo 1.c, y entre el 12 y el 21 de febrero, todos los días de la semana, excepto los miércoles. Los titulares de los cotos podrán establecer las limitaciones que estimen oportunas de días, fechas u otros aspectos haciéndolo constar en la autorización que se expida al cazador

3.2. Caza de conejos con perro ibicenco

Se puede con un máximo de 10 perros para un solo cazador, y con 12 perros cuando sean dos o más cazadores. En los cotos de caza que lo notifiquen con antelación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal, mediante un escrito debidamente registrado, se pueden formar grupos hasta 4 cazadores y 20 perros. El número de perros máximo no se puede superar en caso alguno, incluso si no se está practicando la caza, allá donde está permitida.

3.3. Caza de conejos con perros y escopetas

Se autoriza la formación de grupos de cazadores para cazar conejos, con un máximo de 10 perros y cuatro escopetas. Estos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 30 conejos por grupo y día. En los cotos de caza que lo notifiquen al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal, mediante un escrito debidamente registrado, se podrán formar grupos de hasta 4 escopetas y 15 perros



3.4. Caza con hurón

3.4.A. Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza siempre que se tenga la autorización previa de la persona titular, expresa y escrita, para esta práctica cinegética. Se podrá autorizar el uso del hurón en todo tipo de terrenos con la solicitud previa de la persona propietaria o titular, por daños en la agricultura. En cualquier caso, quien utilice el hurón deberá disponer de la licencia C3.

3.4.B. Limitaciones. Los complementos al hurón permitidos son los perros y/o escopetas y las aves de cetrería, aunque el titular del coto podrá limitar a una de estas dos prácticas su autorización. No se permite la utilización simultánea del hurón y de las redes o lazos, salvo que se tenga autorización expresa del Departamento competente en materia de caza del Consell Insular de Ibiza.

3.4.C. Periodo y días hábiles

El periodo y los días hábiles de caza son los de la caza menor en general en los cuales se permite la caza del conejo.

3.5. Cetrería

3.5.A. Para practicar la cetrería se debe tener la licencia preceptiva y la credencial de cetrería expedida por la Administración de la Comunidad Autónoma, en la cual consta la especie, el sexo y la anilla de las aves.

3.5.B. Entrenamiento. Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o con la suelta de piezas en los cotos, con la autorización de la persona que sea titular, o en los terrenos de régimen cinegéticos común, con la autorización de la persona propietaria.

Será obligatorio que las aves de cetrería que pertenezcan a especies exóticas vuelen con un transmisor que permita su localización en todo momento.

3.5.C. Periodo y días hábiles

El periodo y los días hábiles de caza son el de caza menor en general. Asimismo, el conejo se puede cazar a partir del día en que se permite la caza del conejo con perros y/o escopeta. A los cotos, además de los días hábiles de caza establecidos en el artículo 1.c, se puede cazar los lunes.

3.6. Caza con perros lebreles

A partir de la media veda se podrá cazar la liebre con perros lebreles, los mismos días autorizados para los podencos ibicencos.

3.7. Fomento del perro ibicenco

Para dar relevancia al patrimonio que supone esta raza de perro de caza autóctona, y de acuerdo con lo que prevén el artículo 34.5 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, y el artículo 35.2 y 35.3 en cuanto a modalidades tradicionales con perros de caza propios de las Islas, se declaran los días 21 y 28 de agosto como hábiles para la caza con podenco ibicenco y de acuerdo con las regulaciones que les son de aplicación a todos los efectos en esta Resolución, en la media veda y en las sociedades de cazadores y cotos privados que lo autoricen.

3.8. Caza sembrada

3.8.1. Tendrá la consideración de caza sembrada la suelta controlada de piezas de especies cinegéticas provenientes de granjas, en terrenos cinegéticos o en zonas delimitadas dentro estos terrenos, para la finalidad de su caza de forma inmediata, con perro de muestra y/o arma de fuego, aves de cetrería u otras modalidades adecuadas.

3.8.2. Terrenos

- La caza sembrada podrá practicarse en cotos con plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas al plan. Podrá practicarse asimismo a los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.
- Queda prohibida la caza sembrada a terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.
- Para la caza sembrada dentro espacios naturales protegidos, se ajustará al que prevea el Plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) correspondiente.

3.8.3. Periodos hábiles

- Cotos con plan técnico de régimen general: el periodo hábil será el mismo que con carácter general para la especie en cuestión.
- Cotos con plan técnico de régimen especial: el periodo hábil será el mismo que con carácter general para la especie en cuestión, excepto dentro los campos de adiestramiento de perros que contengan.





- c. Cotos de régimen intensivo: el periodo hábil será el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.
- d. Campos de adiestramiento de perros: el periodo hábil será el periodo hábil con carácter general, para cada especie, ampliado con el plazo que figure en la autorización del campo
- e. Los días en que se realicen pruebas y campeonatos de caza sobre caza sembrada autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 de esta Resolución tendrán la consideración de hábiles para la modalidad cuando se desarrollen dentro de cotos de caza o campos de adiestramiento de perros autorizados.

4. Prohibiciones por razón del sitio.

- 4.1. Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en todos los islotes y los acantilados costeros de Eivissa. Se podrá autorizar la caza del conejo y controlar la población de la gaviota común por daños a la flora o a la fauna.
- 4.2. En cualquier caso, para practicar la caza en el resto de espacios naturales protegidos deben atenderse a aquello que dispongan los correspondientes PORN y Plan rector de uso y gestión (PRUG) y a la Ley 5/2005, de conservación de los espacios naturales de relevancia ambiental (LECO).

5. Control de poblaciones.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal, a petición de las personas interesadas, y con objeto de controlar la presencia de gaviota común, puede autorizar de forma excepcional la captura con arma de fuego o con sistemas selectivos en cualquier momento del año.

Para el control de perros y gatos asilvestrados se cumplirá con aquello que establece la Resolución de la directora general de Medi Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático de 3 de enero de 2012, por la cual se autoriza la captura incruenta de especies invasoras, introducidas y salvajes o asilvestradas

Para otros procedimientos, si corresponde, hace falta una autorización excepcional para el control de especies, a petición de parte, según el artículo 39 de la Ley 6/2006, modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias i economicoadministrativas y posteriormente por al Ley 3/2013, de 17 de julio.

6. Adiestramiento de perros.

6.1. Para la realización de actividades y prácticas deportivas de caza, se faculta al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal para autorizar campos de nueva creación en las condiciones que considere convenientes, en cotos de más de 300 hectáreas (ha) en Eivissa, y en los de sociedades de cazadores y clubes deportivos, campos de adiestramiento de perros de hasta 8 ha de superficie para perro de muestra y para aquellos perros que cacen a la carrera o al rastro, como el podenco ibicenco, entre otras.

6.2. Los campos de adiestramiento de perros deberán de señalizarse perimetralmente cada 50 metros, con las placas identificativas que figuran en el Anexo II, colocadas mirando al exterior, y de forma que sea visible desde una señal siempre la siguiente. Para campos para podenco ibicenco que funcionen antes del 1 de junio, podrá exigirse el cierre total o parcial si concurren circunstancias fundamentadas que así lo aconsejen.

6.3. Se autorizan 500 piezas anuales por campo, entre perdiz, faisán, codorniz o conejo, todas provenientes de cría en cautiverio y con la correspondiente guía sanitaria.

Deberán notificarse las especies, las fechas y las cantidades de cada suelta al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal, cada tres meses. Estas piezas no computarán a efectos de sueltas en el coto según plan técnico.

6.4. La autorización de los campos de adiestramiento estará vigente mientras lo esté el Plan técnico del coto y se tendrá que aportar copia del justificante de pago de la tasa anual.

6.5. La administración competente en materia de caza podrá autorizar en otros terrenos, áreas o centros de carácter público campos de adiestramiento dedicados al fomento de las razas, las modalidades o a actividades formativas de superficie superior y sometidos a condiciones diferentes a las establecidas con carácter general, en función de los objetivos y las características concretas.

6.6. En tiempos de veda, y durante el recurrido en el interior de terrenos cinegéticos para acceder al campo de adiestramiento, los perros deberán circular atados.

6.7. El mal uso de un campo de adiestramiento de perros de caza podrá dar lugar a la anulación de su autorización y, de acuerdo con lo que prevé el artículo 74.10 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, y modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y economicoadministrativas, cuando se perjudique la correcta ordenación del recurso cinegético de un coto, multa de entre 451 y



2.000 € y, accesoriamente, la suspensión temporal de la caza o la anulación del coto.

7. Pruebas y campeonatos de caza.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal podrá autorizar durante todo el año, en terrenos cinegéticos, pruebas y campeonatos de caza, avalados y controlados por la federación correspondiente, en las condiciones que considere oportunas. Concurrentemente, deberá disponerse de la autorización de las autoridades competentes en materia de campos de tiro en los casos de modalidades propiamente del ámbito del tiro (recorridos de caza, compact sporting, tiro al plato, tiro al pichón y tiro a la codorniz con brazo mecánico).

8. Suelta de especies cinegéticas.

Para efectuar sueltas de especies que se pueden cazar en Eivissa, cuando no estén previstas en el plan técnico correspondiente, será obligatorio disponer del permiso de suelta preceptivo de la administración competente en materia de caza y de la guía sanitaria pertinente que acredite el origen y el estado sanitario. Cuando las sueltas estén previstas en el plan técnico, será suficiente su notificación.

9. Cartuchos

- a. Se prohíbe la tenencia y el uso de munición de plomo durante el ejercicio de la caza en zonas húmedas. Al efecto de aplicación de este artículo, se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable dónde la vegetación sea la propia natural de las zonas húmedas.
- b. Durante el ejercicio de la caza se prohíbe llevar en el interior del arma más de dos cartuchos en escopetas automáticas y semiautomáticas.
- c. El cazador está obligado a recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante la caza, acto seguido de haber disparado.
- d. Queda terminantemente prohibido el uso en la caza de cartuchería destinada al control de la procesionaria.

10. Lugares fijos de caza de tordos.

Se considera un lugar fijo de caza aquel desde dónde el mismo cazador hace más de 10 tiros seguidos, o en el que permanece a la espera más de 15 minutos. Estos puntos no pueden estar situados a menos de 100 m. de las viviendas.

11. Memoria de capturas

En los cotos con un plan técnico de caza aprobado, las disposiciones de esta Resolución se aplican con carácter general. Se deberá entregar la memoria anual de capturas de caza menor antes del 15 de marzo en todos los cotos. El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal, con la justificación técnica previa, puede autorizar a los cotos que así lo soliciten las prácticas cinegéticas excepcionales previstas en los planes cinegéticos respectivos.

12. Documentación para el ejercicio de la caza.

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores tendrán que llevar la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza exigida por la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, modificada por la Ley 3/2013, de 17 de julio, de modificación de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, y modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y economicoadministrativas.

La licencia de caza es una licencia balear, expedida de forma insular, por lo cual serán válidas en la isla de Eivissa las expedidas por otros consejos insulares para sus respectivos residentes, y viceversa.

Si se practica la caza dentro un coto privado, los cazadores deben llevar una autorización escrita del titular del coto correspondiente. Este documento, en que los titulares autorizan la caza dentro sus cotos, debe contener como mínimo los datos que figuran en el modelo que se establece en el Anexo I de esta Resolución. Las sociedades de cazadores podrán sustituir el soporte de la autorización mediante carnés u otros formatos que se hayan dado a sus socios, siempre que previamente notifiquen al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal una lista completa de los cotos dónde practicarán la caza.

Los propietarios están igualmente obligados a cumplir la normativa aplicable en materia de registro, identificación y vacunación de los perros.

13. Cesión de piezas de caza

En el caso de cesión de piezas de caza entre cazadores, será necesario llevar un documento que acredite la cesión, donde consten al menos los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha, la especie y el número de piezas que se ceden.





Este documento únicamente será válido fuera del terreno de caza, dado que dentro de este terreno y durante la acción de cazar, cada cazador podrá llevar únicamente sus piezas.

14. Planes marco de ordenación de la caza a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libras)

- a. Se establece el Plan marco del ámbito territorial de la isla de Eivissa.
- b. Los ayuntamientos que se quieran acoger al Plan marco lo tendrán que notificar de forma fehaciente al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consejo de Eivissa. Si no lo hacen así, ni tampoco presentan un plan técnico para los terrenos de su ámbito de actuación, el cual aprueba la administración competente en materia de caza de acuerdo con la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, quedarán como zonas inhábiles de caza
- c. La administración competente en materia de caza generará y actualizará de oficio la cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la cual se establece el Plan marco, y la comunicará a los ayuntamientos; además podrá excluir las zonas inhábiles que se consideren oportunas por razones de seguridad o coherencia de ordenación y aprovechamiento cinegético. Esta información tendrá carácter público.
- d. El contenido del Plan marco, aplicado comarcalmente de acuerdo con el que figura en el anexo III, es:
 1. Especies cinegéticas.
 2. Calendario de caza.
 3. Días hábiles.
 4. Limitaciones horarias, si procede
 5. Límite máximo de capturas.
 6. Modalidades de caza.
- e. Están autorizados a ejercer la caza dentro los terrenos gestionados de aprovechamiento común adscritos a un Plan marco, los cazadores que cuenten con la documentación que habilita a la caza en vigor.
- f. La administración competente en materia de caza ejercerá la tarea de vigilancia de la actividad cinegética, gestión y seguimiento administrativo y de aplicación del Plan. Aún así, podrá ceder la gestión cinegética de los terrenos al ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con consentimiento del ayuntamiento, con petición previa.

Las actuaciones de gestión que se desarrollen sobre el territorio, como por ejemplo repoblaciones, colocación de jaulas trampa para control de depredadores antrópicos, colocación de bebedores y comedores entre otras, deberán contar, además de las autorizaciones pertinentes, con el permiso expreso del propietario del terreno

- g. La vigencia de los planes marco es de un único periodo anual hábil

15. Control de procesionaria con escopeta

- a. Para controlar la procesionaria, se puede disparar a las bolsas con escopeta, entre el 15 de noviembre y el 31 de enero, los días hábiles de caza con arma de fuego (escopeta), dentro de los terrenos cinegéticos.
- b. También se puede hacer el mismo tipo de control, entre el 1 de febrero y el 28 de febrero, dentro de los cotos que han notificado con antelación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular de Ibiza mediante fax al 971 195 912, en el que consten el día, la hora, la localización exacta de la actuación y la persona responsable del uso del arma de fuego.
- c. En los terrenos cinegéticos incluidos dentro de los espacios naturales protegidos, el control previsto en los apartados a) y b) de este artículo queda condicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales, si procede.
- d. En terrenos no cinegéticos, entre el 15 de noviembre y el 28 de febrero, es preceptiva la autorización de la Dirección Insular de la Administración Insular del Estado en Ibiza y Formentera, (971 989 054).
- e. Cuando se haga este control en zonas húmedas, no podrá llevarse a cabo con munición que contenga plomo.
- f. Si bien no son aplicables al control de procesionaria las normas en materia de caza referentes a zonas de seguridad, se debe actuar garantizando la seguridad de las personas y los bienes.

15. Infracciones

Las infracciones a todo lo que dispone esta Resolución se deben sancionar de conformidad con lo que exige la legislación vigente.





ANEXOS

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA CAZAR EN COTO PRIVADO

- A- Número de coto.
- B- Nombre del coto
- C- Nombre del titular del coto
- D- Número de DNI del titular del coto
- E- Nombre del cazador autorizado
- F- Número del DNI del cazador autorizado.
- G- Fechas en que se autoriza cazar
- H- Especies cinegéticas que se autoriza cazar
- I- Número de piezas por especie y día (como máximo el establecido para cada especie en la Resolución)
- J- Firma del titular del coto, y sello en el supuesto de que la titularidad corresponda a una sociedad.
- K- Lugar y fecha de la autorización.

Los apartados G, H y I se pueden completar cada uno con el concepto general: "según Resolución"

ANEXO II

PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE CAMPO DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS.

Material: cualquiera que garantice la adecuada conservación y que sea rígido.

Dimensión: 20 x 30 cm como mínimo.

Altura desde el tierra: entre 1,50 m y 2,50 m.

Colores: letras negras sobre fondo blanco.

Inscripción: "campo de adiestramiento de perros".

ANEXO III

PLANES MARCO COMARCALS DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN LOS TERRENOS CINEGETICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES)

Agenda: l. lunes; m. = martes; mc. = miércoles; j. = jueves; v. = viernes; s. = sábado; d. = domingo; ft. = festivos de carácter nacional o autonómico

ESPECIE – MODALIDADES- PERÍODOS DIAS HABILES - MÁXIMAS CAPTURAS

CONEJO – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 3/01 m., j., s., d., ft.

CONEJO – PERROS IBICENCOS – 26/07 – 3/01 m., j., s., d., ft.

CONEJO – FALCONERIA – 26/07 – 3/01 l., m., j., s., d., ft.

CONEJO – HURÓN AUTORIZ. CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS EN AGRICULTURA

LIEBRE – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 27/12 m., j., s., d., ft. – 1

LIEBRE – CETRERÍA – 4/10 – 27/12 l., m., j., s., d., ft. – 1

PERDIZ – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 27/12 m., j., s., d., ft. – 2

PERDIZ – CETRERÍA – 4/10 – 27/12 l., m., j., s., d., ft. – 2

BECADA – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft. – 4

BECADA – FALCONERIA – 4/10 – 31/01 – l., m., j., s., d., ft. – 4

FAISAN – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 27/12 m., j., s., d., ft.

FAISAN – CETRERÍA – 4/10 – 27/12 l., m., j., s., d., ft.





PALOMA TORCAZ – ESCOPETA/ ESCOPETA Y PERRO – 15, 16, 23 y 30/08 // 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft.
PALOMA TORCAZ– CETRERÍA – 15, 16, 23 y 30/08 // 31/08 – 31/01. l, m., j., s., d., ft.
TÓRTOLA COMÚN – ESCOPETA/ESCOPETA Y PERRO – 15, 16, 23 y 30/08 // 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft. -12
TÓRTOLA COMÚN – CETRERÍA – 15, 16, 23 y 30/08 // 31/08 – 31/01. l, m., j., s., d., ft.- 12
TÓRTOLA TURCA – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 15, 16, 23 y 30/08 // 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft.
TÓRTOLA TURCA – CETRERÍA – 15, 16, 23 y 30/08 // 31/08 – 31/01. l, m., j., s., d., ft.
ZORZALES – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft. – 20
ZORZALES – CETRERÍA – 4/10 – 31/01 l., m., j., s., d., ft. – 20
ACUATICAS – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft.– 6 ánales reales + 2 entre los otros ánales cazables
ACUÁTICAS – CETRERÍA 4/10 – 31/01 l., m., j., s., d., ft.
AGACHADIZA – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft.
AGACHADIZA – CETRERÍA – 4/10 – 31/01 l., m., j., s., d., ft.
ESTORNINO – ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO – 4/10 – 31/01 m., j., s., d., ft.
ESTORNONO – CETRERÍA – 4/10 – 31/01 l., m., j., s., d., ft.

Eivissa, 7 de abril de 2015

La Secretària Tècnica de l'Àrea de Presidència

(DP 2015000147 de fecha 27 de marzo de 2015)

Rebeca Miguel Climent

